BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX
EDICION DE 11 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 29 de Enero de 1988

Correo Argentino — SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.875

Tirada de 500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7.30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
Ministro de Economía

Dr. JULIO SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO CARIN HADDAD
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar. en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES — Resolución Nº 1.823/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, Profesionales, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 10,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 15,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 20,00	₳ 0,10
—Avisos Comerciales	₳ 30,00	₳ 0,10
—Avisos Administrativos	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos de Mina	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Judiciales	₳ 10,00	₳ 0,10
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 20,00	₳ 0,10
—Remates Varios	₳ 15,00	₳ 0,10
—Posesión Veinteñal	₳ 30,00	₳ 0,10
—Edictos Sucesorios	₳ 10,00	₳ 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 100,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 150,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 50,00	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual ₳ 100,00
—Semestral ₳ 60,00
—Trimestral ₳ 35,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ₳ 1,00
—Atrasado, más de un mes y hasta 1 año ₳ 1,50
—Atrasado más de un año ₳ 3,00
—Separata ₳ 5,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

S.G.G. Nº 64 17-1-88 — Interinato del Dr. Julio Argentino San Millán a cargo del Ministerio de Economía. 208

S.G.G. Nº 72 21-1-88 — Interinato del Ing. Juan Carlos López, a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. 208

S.G.G. Nº 73 21-1-88 — Declárase huésped de honor al Embajador de la República de Italia, Dn. Ludovico Incisa Di Camerana. 208

S.G.G. Nº 75 22-1-88 — Interinato del Licenciado Angel Esteban Figueroa a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad Social. 208

M.E. Nº 76 22-1-88 — Misión oficial del Director Provincial de Energía, Ingeniero Alberto Waldo Acosta a la localidad de Bermejo, departamento de Tarija, República de Bolivia. 208

M.E. Nº 78 25-1-88 — Explotación de los servicios de transporte. Aprobación Resolución Nº 153/87 de la Dirección General de Transporte. 209

Pág.

S.G.G. Nº 79 25-1-88 — Banco Provincial de Salta. Prorrogan por 24 horas a partir del 26-1-88 la suspensión de las operaciones. 209
S.G.G. Nº 80 26-1-88 — Asume su titular el mando Gubernativo de la Provincia. .. 210
S.G.G. Nº 81 26-1-88 — Emergencia económica declarada por Decreto Nº 104/87. Normas sobre la cancelación de títulos al portador emitidos de acuerdo a los Decretos Nºs. 2355/86 y 309/87. .. 210

DECRETO SINTETIZADO

M.E. Nº 71 21-1-88 — Traslado de profesional a la Dirección Gral. de Inmuebles 212

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 66257 — Ministerio de Bienestar Social. Nº 1/88. 212
Nº 66256 — Consejo General de Educación. Nº 8/88. 212
Nº 66251 — Gas del Estado. Nº 149 213
Nº 66250 — Gas del Estado. Nº 148. 213
Nº 66249 — Gas del Estado. Nº 147. 213
Nº 66246 — Ministerio de Salud y Acción Social. Nº 1/88. 213
Nº 66226 — U.N.Sa. - 1/88 213

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Nº 66262 — Jorge Astigueta. Expte. Nº 3.007/66. 213
Nº 66258 — Rodolfo German Lerario. Expte. Nº 15-8613/83. 214

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

Nº 66253 — Juan Morales y otros. Expte. Nº A-85.391/87. 214

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 66264 — Forsalta S. A. 214

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 66252 — Argencafé S. A. Para el día 16-2-88. 215

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 66265 — Club Sportivo Tercif, Tartagal. Para el día 12-12-87. 215

RECAUDACION

Nº 66266 — Del día 28-1-88. 215

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 17 de Enero de 1988

DECRETO Nº 64

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Economía, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, a partir del día 17 de enero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía, al señor Ministro de Bienestar Social, Dr. Julio Argentino San Millán, a partir del día 17 de enero del año en curso, y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa

Salta, 21 de Enero de 1988.

DECRETO Nº 72

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Dn. Fernando Fazio, usufructuará de su licencia anual reglamentaria año 1987, a partir del 18 de enero de 1988; y,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, al señor Sub-Secretario de Obras Públicas Ing. Juan Carlos López, a partir del 18-01-88 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CANTO (I.) - San Millán (I.) - Solá Figueroa.

Salta, 21 de Enero de 1988.

DECRETO Nº 73

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 101-00040/88.

VISTO el arribo a esta ciudad de S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Italia, Dn. Ludovico Incisa Di Camerana y su comitiva;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped de honor del gobierno de la Provincia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Italia, Dn. Ludovico Incisa Di Camerana, mientras dure su permanencia en esta ciudad.

Art. 2º — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno de la Provincia, a los integrantes de la comitiva que acompaña al señor Embajador ed la República de Italia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CANTO (I) - Pieve - Solá Figueroa.

Salta, 22 de Enero de 1988.

DECRETO Nº 75

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que el señor Secretario de Estado de Seguridad, Procurador José Antonio Rallé, usufructa de su licencia anual reglamentaria, a partir del día 22 de enero del año en curso,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, señor Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Técnica, Lic. Angel Esteban Figueroa, a partir del día 22 de enero del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CANTO (I.) - San Millán - Solá Figueroa.

Salta, 22 de Enero de 1988.

DECRETO Nº 76

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Nº 36-8372/88.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Director Provincial de Energía, Ingeniero Alberto Waldo Acosta solicita autorización para viajar a la localidad de Bermejo — Dpto. de Tarija— República de Bolivia, a partir del 19-01-88 al 21-01-88 inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y oportuno autorizar el mencionado viaje; habida cuenta de que el citado funcionario participará de la firma del convenio entre Setar S.A. y la Dirección Pro-

vincial de Energía por la venta de Energía a la citada localidad;

Que el mencionado viaje cuenta con el visto bueno del señor Gobernador, tal como consta a fs. 1 del expediente de referencia;

Por ello,

El Gobierno de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ingeniero Alberto Waldo Acosta - Director Provincial de Energía, a viajar a la localidad de Bermejo - Dpto. de Tarija - República de Bolivia, vía aérea ida y vuelta a partir del 19-01-88 y hasta el 21-01-88 inclusive, por los motivos expresados precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de la Dirección Provincial de Energía.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CANTO (I.) - San Millán (I) - López (I) - Solá Figueroa.

Salta, 25 de Enero de 1988.

DECRETO Nº 78

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expte. Nº 20-10.675/87.

VISTO los términos de la Resolución D.G.T. Nº 153/87 del 17 de diciembre de 1987, dictada por el señor Director de la Dirección General de Transporte de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución tiene como finalidad regular la explotación de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, en aquellos tramos servidos por distintas líneas y/o empresas y que se originen superposiciones horarias y de tráfico;

Que resulta necesario fijar pautas tendientes a prevenir competencias desleales entre servicios, en todos los casos en que se tipifiquen los hechos precitados;

Que es atribución de la Dirección General de Transporte dictar los reglamentos específicos que rijan la explotación de los servicios de transporte, conforme lo establece el Artículo 5º - Inciso 3º del Decreto Reglamentario Nº 13.714/55 de la Ley Nº 1724/54, sus modificatorias y/o ampliatorias;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución D.G.T. Nº 153/87 de fecha 17 de diciembre del año 1987, dictada por el señor Director General de Transporte de la Provincia, confirmando en todas sus partes el texto que se transcribe: "Salta, 17 de diciembre de 1987 - Resolución DGT. Nº 153/87 - Expte. Cº 20 - Nº 10.675/87 ...Visto,... Considerando:... El Director General de Transporte de la Provincia resuelve: Artículo 1º — Establecer para los servicios de jurisdicción provincial que se cumplan con atrasos, dentro o fuera de las tolerancias legales, y que produzcan superposiciones horarias en aquellos tramos servidos específicamente por otras permisionarias, la prohibición de efectuar tráfico de pasajeros. Art. 2º — Establecer el siguiente régimen sancionatorio a las empresas que incurran en violación al Art. 1º descripto precedentemente; a) La primer infracción será reprimida con apercibimiento. b) En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a Doscientos cincuenta (250) boletos mínimos, aplicándose a posteriori el régimen establecido en el Art. 137, Inciso 32 del Decreto Reglamentario Nº 13.714/55 de la Ley Nº 1724/54, hasta un tope máximo de mil (1.000) boletos mínimos. c) Superadas las previsiones del punto b), la Dirección podrá imponer la sanción máxima de caducidad de la línea. Art. 3º — Establecer la vigencia de la presente Resolución a partir del 28 de diciembre de 1987. Art. 4º — Por Secretaría de Estado de Obras Públicas solicitar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Art. 5º — Invitar a la Subsecretaría de Transporte de la Nación a adoptar idéntica medida en el ámbito de su jurisdicción. Art. 6º — Regístrese, notifíquese a las empresas permisionarias, a la Federación de Empresarios Salteños del Transporte Automotor de Pasajeros y pase a los Departamentos Técnico, Contralor y Asesoría Legal a sus efectos, posteriormente archívese".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CANTO (I.) - San Millán (I.) - López (I) - Solá Figueroa.

Salta, 25 de Enero de 1988

DECRETO Nº 79

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos Nºs. 50/88, 63/88 y 70/88, por los que se suspenden transitoriamente las operaciones del Banco Provincial de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las gestiones realizadas por las autoridades del Gobierno de la Provincia ante las de la Nación, tendientes a lograr los recursos necesarios para el normal desenvolvimiento de la institución bancaria, han concluido exitosamente con la firma del Convenio aprobado por Decreto Nº 74/88 del 25 de enero del corriente año;

Que, por el mismo se modifica la transación oportunamente arribada en autos "Salta, Provincia de C/Estado Nacional S/Nulidad del Decreto Nº 2227/80 del Poder Ejecutivo Nacional", Expediente S-31 de la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, permitiendo a la Provincia con-

tar con los recursos financieros para atender las operaciones de la entidad crediticia;

Que, sin embargo, inevitables razones operativas impidieron la transferencia de dichos recursos en tiempo como para que el Banco pueda desarrollar sus actividades normales a partir del 26 de enero del actual, conforme se había dispuesto y anunciado;

Que, por tales circunstancias es absolutamente necesario prorrogar nuevamente la suspensión vigente a la fecha;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de 24 horas a partir del 26 de enero del año en curso, la suspensión de las operaciones del Banco Provincial de Salta, en las condiciones oportunamente ordenadas, manteniéndose lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 67/88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CANTO (I) - Pieve - San Millán (I
Lovaglio - Orce - Solá Figueroa

Salta, 26 de Enero de 1988

DECRETO Nº 80

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a esta ciudad del que suscribe a partir del día 26 de enero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe el mando gubernativo de la Provincia, a partir del día 26 de enero del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa

Salta, 26 de Enero de 1988

DECRETO Nº 81

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 104/87 en virtud del cual, y en calidad de reglamento de necesidad y urgencia, se declaró el estado de emergencia económica en la provincia de Salta, hasta el 3 de diciembre de 1988; y,

CONSIDERANDO:

Que la situación del sector público de la economía provincial exteriorizada en los considerandos del Decreto Nº 104/87 ha recibido, lamentablemente, confirmación en los hechos desencadenados en la Provincia en los últimos días creando la convicción que Salta atraviesa una crisis de muy complejas raíces y cuya solución demandará severos esfuerzos, prolongados por largos períodos de tiempo;

Que uno de los aspectos de la crisis se refiere a las deudas contraídas por el Estado provincial a favor de quienes invirtieron en títulos al portador cuya emisión fue autorizada por Decretos Nºs. 2355/86 y 309/87. Que este endeudamiento alcanza a un capital de australes ciento once millones ciento cuarenta mil (₳ 111.140.000) con plazo de pago, en promedio de diez días y con una tasa de interés en promedio, del 19% (diecinueve por ciento) mensual;

Que a fin de llevar a cada uno de los habitantes de la Provincia la convicción de la crisis por la que atraviesa el sector público de la economía local, cabe recordar que los ingresos mensuales de la Provincia, por todo concepto, ascienden a australes cincuenta y dos millones quinientos mil (₳ 52.500.000), (a valores de diciembre de 1987); Que el total mensual de sueldos y jornales ascienden a australes setenta y dos millones (₳ 72.000.000) (a valores de diciembre de 1987); en tanto que el capital adeudado por la Provincia, ya señalado en el considerando anterior, asciende a australes ciento once millones ciento cuarenta mil (₳ 111.140.000). Que así, aparece claro que los ingresos estatales se presentan como absolutamente impotentes para satisfacer, en la actualidad, las deudas en cuestión;

Que los poderes públicos no pueden asistir, en calidad de meros espectadores, a la creación de condiciones de un verdadero caos social, que acontecería si dada uno de los acreedores del Estado provincial promoviera, de inmediato, las acciones y pretensiones que, en resguardo de sus derechos, les reconoce el ordenamiento jurídico.

Que si tal ocurriera, esto es, si se asistiera al desordenado intento, por parte de cada uno de los acreedores, de percibir sus créditos, presenciaríamos, a poco andar, la paralización de las actividades y servicios esenciales del Estado y por ende, el nacimiento de la situación de caos social antes referida;

Que se debe, además, comprenler la aguda enseñanza de Carl J. Friedrich, en el sentido que una situación de caos es socialmente más peligrosa que los poderes necesarios para evitarla o combatirla ("Teoría y realidad de la organización constitucional democrática", ed. 1946, pág. 248), toda vez que los poderes estatales, sea cual fuere la energía con la que son ejercitados, siempre lo serán con arreglo a un ordenamiento jurídico en donde encontrarán cabida y amparo los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes, lo que no puede decirse de una situación de grave desorden social;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en numerosas decisiones entre las cuales cabe mencionar "Cine Callao" (Fallo 247:121), ha señalado "que esta Corte, luego de haber abandonado circunscripta concepción del poder de policía expuesta en antiguos pronunciamientos (Fallos 7:150; 98: 20 y 52; 101:126) para acoger la tesis amplia y plena, aceptada desde el siglo pasado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos ("Barbieri Connolly, 113 US 27), declaró que dentro de los objetos propios de aquel poder ha de esti-

marse comprendida —junto a la seguridad, la moralidad y la salubridad pública— la defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad (Fallos 136:161; 137:47; 142:68; 171:348 y 366; 172:21; 199:483; 200:450 y otros)";

Que un colapso del Estado Provincial, afectaría, hasta límites indecibles, no sólo los intereses económicos de la colectividad sino los presupuestos mínimos de existencia de la comunidad local, de donde se tiene que constituye una de las finalidades del denominado "poder de policía", la defensa y promoción de aquellos presupuestos a partir de los cuales existen las comunidades, entre los cuales debe mencionarse un razonable funcionamiento del Estado;

Que debe pensarse, en tal sentido, que en las condiciones de crisis señaladas en los considerandos anteriores, bastaría una mera medida cautelar sobre ingresos del Estado, sea cual fuere su origen, para determinar el colapso de éste siendo el caso extender tal consideración a bienes estatales afectados a la prestación de servicios esenciales;

Que, de su parte, el denominado "poder de policía" se concreta en la limitación a la libertad y a la propiedad individual y configura una potestad "legislativa reguladora de los derechos reconocidos por la Ley Fundamental" (Villegas Basavilbaso, Benjamín, "Derecho Administrativo", Ed. T.E.A., Bs. As. 1954, tomo V, Pág. 97);

Que ninguna duda puede caber acerca de que los derechos creditorios de los acreedores enunciados en el segundo considerando de este decreto, constituyen manifestaciones del derecho de propiedad de éstos, y de lo que aquí se trata es introducir limitaciones razonables a tal derecho de propiedad (salvando, no obtante, la sustancia de éste, Corte Suprema, voto del doctor Orgaz, Fallos 243:467, ver pág. 473 y voto de los doctores Oyhanarte y Aráoz de Lamadrid, tomo 243, páginas 478/9), por la vía del ejercicio del poder de policía, a fin de tornar compatibles tales derechos individuales y los intereses de la comunidad toda;

Que tampoco caben dudas acerca "que el poder de policía —dejando en salvo el ámbito de la legislación común (Constitución Nacional, Artículo 67, inciso 11) y el debido respeto a las garantías constitucionales— corresponde a las provincias (Fallos 7:150; 101:1; 154:5, y otros) y esta Corte, en una sentencia que suscribe Gorostiaga, ha establecido que en virtud de los artículos 33 y 104 de la Constitución, los actos de las legislaturas provinciales "no pueden ser invalidados, sino en aquellos casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional en términos expresos un exclusivo poder o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellas por estas últimas, fuera de cuyos casos, es incuestionable que las provincias retienen una autoridad concurrente con el Congreso (Fallos 3:131, considerando 2º) ("Giménez Vargas Hnos. vs. Provincia de Mendoza", Fallos 239:345);

Que en este caso se trata de disponer escalonadamente, en el tiempo, el vencimiento, por ende, la exigibilidad de los créditos mencionados en el segundo consideranlo, de tal suerte de permitir así, que la totalidad de ingresos estatales, inelásticos en el corto lapso, conveniente distribuidos, cubran los gastos indispensables de funcionamiento del Estado y, además, la amortización de las deudas de éste;

Que si bien se advierte, a través de este procedimiento técnico de la moratoria no se desconoce ni se suprime el derecho de propiedad de los acreedores del Estado, sino que se apela a una distinción que fuera explicada por la jurisprudencia de la Corte de los Estados Unidos, y recogida por nuestra jurisprudencia. Así en "Avico vs. de la Pesa" (Fallos 172:21 ver considerando 8º) se tiene dicho que "El presidente de la Corte, Marshall, señaló la distinción entre obligación y remedio (para hacer cumplir) (Sturges vs. Crowninshireld, G. Weath, pág. 200). El dijo: "La distinción entre obligación de un contrato y el remedio dado por la legislatura para ejecutar esa obligación ha sido admitido en el foro y existe en la naturaleza de las cosas sin alterar la obligación del contrato, el remedio puede ciertamente ser modificado como lo disponga (o gobierne) la sabiduría (o buen criterio) de la Nación";

En "Angel Russo y Otra vs. E. C. de Delle Donne" (Fallos 243:467) el entonces Presidente de la Corte Suprema, Dr. Aro Orgaz sostuvo que "esta Corte ha reconocido, en situaciones de emergencia la constitucionalidad de las leyes que suspenden temporariamente tanto los efectos de los contratos libremente convenidos por las partes como los efectos de las sentencias firmes, siempre que no se altere las sustancia de unos y otras ("salvando sus sustancia" Fallos 204:195; además, 172:21, entre otros), a fin de proteger el interés público en presencia de desastres o graves perturbaciones de carácter físico económico o de otra índole (Fallos 238:76) (ver pág. 473). Ver, además, los considerandos 13 y 14 del voto de los doctores Oyhanarte y Aráoz de Lamadrid en "Angel Russo" (págs. 478/9);

Que se tiene, así, que en el derecho argentino normas tales como la que disponen, en condiciones razonables, moratorias, son constitucionales; o, lo que es lo mismo, la moratoria, en sí, no constituye una técnica inconstitucional;

Que, a diferencia de los Estados Unidos de América, nuestro país se ha enrolado en la concepción de la unidad del derecho común (Artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional y concordantes), de donde se tiene que se podría sostener la tesis con arreglo a la cual las provincias no podrían ejercer sus derechos de policía con relación a institutos del derecho común, tesis que este Ejecutivo no admite, pero que se analiza a los fines de demostrar la jurisdicidad de esta medida de gobierno. En lo que hace al empréstito como negocio jurídico destinado a allegar recursos para el estado, basta analizar la visión que nos proporciona, Giuliani Fonrouge acerca de la naturaleza del empréstito, para advertir la escasa adhesión que despierta la tesis que ve en el empréstito un contrato de derecho privado (Giuliani Fonrouge, Carlos M., "Derecho Financiero" obra actualizada por Susana Camila Navarrine y Rubén Oscar Asorey,

4ª ed. editorial Depalma, Buenos Aires 1987, tomo II págs. 1199 y siguientes). Con lo que se tiene, así, que estos acreedores del Estado están regulados, en cuanto tales, por normas de derecho local;

Que, por lo demás, la moratoria que se dispone por el presente cumple las exigencias de la jurisprudencia de la Corte Suprema en orden a la policía de emergencia a saber: a) Situación de emergencia definida por el legislador; b) Persecución de un fin público; c) Transitoriedad de la regulación excepcional y b) Razonabilidad del medio elegido por el legislador (ver "Angel Russo", ya citado, considerando 7º del voto de los doctores Oyhanarte y Aráoz de Lamadrid, Fallos 243:466, ver págs. 475/6;

Que, este Poder Ejecutivo considera que militan en el caso las razones de urgencia que tornan aconsejables la utilización del mecanismo previsto en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia, toda vez que permite la inmediata aplicación de las normas sancionadas que pasan a actuar, entre tanto se ponen en funcionamiento los mecanismos constitucionales de la conversión;

Que, han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido en el día de la fecha;

Que por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros y en
calidad de necesidad y urgencia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que la deuda del Estado provincial constituida por los títulos al portador emitidos hasta el día de la fecha de acuerdo a los decretos Nros. 2355/86 y 309/87 será cancelada escalonadamente a partir de los sesenta (60) días posteriores al cese de la Emergencia Económica declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 104/87 y hasta el 31 de diciembre de 1989, cualquiera fuese su fecha de vencimiento estampada en el título.

Art. 2º — El valor nominal de la deuda a que se refiere el artículo anterior será ajustado según el índice de precios al consumidor proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (I.N.D.E.C.), o el que en su caso lo reemplace, tomando como base el correspondiente al del mes anterior a la fecha de su efectivo pago y relacionándolo con el del mes anterior de su vencimiento original. El monto total ajustado devengará un interés del seis por ciento (6%) anual entre las fechas indicadas precedentemente.

Art. 3º — El escalonamiento de las cancelaciones en el plazo previsto en el artículo 1º será mensual y por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo dispondrá el monto mensual que se imputará a estas cancelaciones. Tales imputaciones se decidirán, siempre, con arreglo a criterios objetivos.

Art. 4º — Remítase a la Legislatura dentro del término de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - San Millán (I - Orce - Lovaglio - Solá Figueroa

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - Decreto Nº 71 - 21-1-88 - Expte. Nº 29-214853/88.

Artículo 1º — Trasládese del Ministerio de Bienestar Social a la Dirección General de Inmuebles a la Dra. Hebe Liliana Cuéllar.

Art. 2º — Desígnase interinamente a la Dra. Hebe Liliana Cuéllar, en el cargo de Jefe División Consultoría Registral de la Dirección General de Inmuebles, Agrupamiento Personal Superior, categoría 21, cargo vacante, previsto en el Cuadro de Cargos, decreto 1844/86, a partir del 1º de enero de 1988, disponiéndose su descongelamiento a partir de igual fecha.

Art. 3º — La designación interina que se dispone por el artículo anterior lo será con retención de la categoría que le corresponderá cuando se expida la comisión creada por el decreto Nº 1886/86.

Art. 4º — Tome intervención Dirección General de Administración de Personal.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 66257 F. Nº 3464

PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GRAL. ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Adquisición: Insumos odontológicos

Llámese a Licitación Pública Nº 1/88 a realizarse el día 15 de Febrero de 1988 a Hs. 11,00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Insumos odontológicos, con destino a: Dirección de Odontología.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de ₳ 60,00 (Australes sesenta), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S. Avda. Belgrano 1.349 - Salta, o en Casa de Salta, calle Roque Sáenz Peña 933 de la Capital Federal.

C.P.N. Abel Omar Alisio
Jefe de Compras
D.G.A. - M.B.S.

Imp. ₳ 40,00 e) 28 y 29-1-88

O. P. Nº 66256 F. Nº 3463

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 26/87
Resolución Nº 8/88 SA.

Acto de apertura 15 de Febrero de 1988 a horas 11,00, para la Impresión de Planillas de

promoción, mensuales, certificados de 7º grado, libretas y registros con destino a Escuelas de la repartición.

Monto oficial: ₳ 60.000,00

Precio del pliego: ₳ 12.00.

Venta de pliegos en Tesorería y consultas en Departamento de Compras: Mitre Nº 77, Salta, de 7,30 a 12,30 horas.

Imp. ₳ 40.- e) 28 y 29-1-88

O. P. Nº 66251 F. Nº 3462

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA GDC/I/SAL Nº 149

Refuerzo ramal, Alimentación Gás Natural y Ampliación Red distribución a Barrio Santa Rosa de Lib. General San Martín, Prov. de Jujuy.

Apertura: Día 17-2-88. Hs. 11.30 en Sucursal Libertador Gral. San Martín, Entre Ríos Nº 187, Libertador Gral. San Martín, Prov. de Jujuy.

Valor del Pliego: ₳ 251.

Retirar Pliegos en: Administración Salta, Of. de Compras, España 763 de Salta Cap., en Sucursal Jujuy, Lavalle 20 de San Salvador de Jujuy y en Administración Tucumán. Laprida 130, 2º Piso. San Miguel de Tucumán.

Imp. ₳ 60.- e) 27 al 29-1-88

O. P. Nº 66250 F. Nº 3461

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA GDC/I/SAL Nº 148

Refuerzo gasoducto Pichanal - Orán en tramo Tabacal - Orán, Pcia. de Salta.

Apertura: Día 16-2-88. Hs. 13.00 en Administración Salta, España 763 de Salta Capital.

Valor del Pliego: ₳ 716.

Imp. ₳ 60.- e) 27 al 29-1-88

O. P. Nº 66249 F. Nº 3460

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA GDC/I/SAL Nº 147

Ampliación Red Gas Natural a Barrios La Loma, Grand Bourg y Villa Primavera de Salta Capital.

Apertura: Día 16-2-88. Hs. 12.00 en Administración Salta, España 763 de Salta Capital.

Valor del Pliego: ₳ 279.

Imp. ₳ 60.- e) 27 al 29-1-88

O.P. Nº 66246 F. Nº 40080

Llámase a Licitación Pública Nº 1/88 cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1988 a horas 12, para subvenir necesidades que simple; Dos (2) camionetas nuevas, sin uso, úla continuación se detallan: Cuatro (4) camionetas nuevas, sin uso, última producción, tracción tima producción, tracción doble, solicitadas por el Servicio Nacional de Paludismo en Salta. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Salta, calle General Güemes Nº 125, 4400, Salta, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio o a la Dirección Nacional de Promoción y Protección de la Salud, calle Defensa Nº 120, 4º Piso. Oficina 4033, Capital Federal.

Dr. Miguel Angel Salvador
Delegado Sanitario Federal (Salta)

Imp. ₳ 160.- e) 26-1 al 4-2-88

O. P. Nº 66226 F. Nº 3457

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 01/88 (Ley 13064)

EXPEDIENTE Nº 18.103/87

Llámase a Licitación Pública Nº 01/88 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 028/87, Facultad de Ciencias Naturales, Edificio de Agronomía, Complejo Universitario Gral. San Martín, Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros. Salta, Capital.

Presupuesto Oficial: Australes novecientos cuarenta y cuatro mil (₳ 944.000). Plazo de Ejecución: 210 días calendarios corridos. Garantía de Oferta: ₳ 9.440 (australes nueve mil cuatrocientos cuarenta). Sistema de Contratación: Unidad de Medida. Fecha y Lugar de Apertura: 15-2-88. Horas 9.00 en el Salón de Actos del Rectorado, Buenos Aires 177. Salta, Capital. Consulta e Informes: Dirección General de Obras y Servicios, Complejo Universitario Gral. San Martín, Ruta Nac. 9, Camino a Vaqueros, Salta, a partir del 1-2-88. Precio del Pliego: ₳ 180 (australes ciento ochenta). Venta de Pliegos: Tesorería General, Buenos Aires 177, 4400 Salta. Lidia del Valle Fernández, Jefa de Licitaciones.

Valor al cobro ₳ 300.- e) 18-1 al 5-2-88

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

O. P. Nº 66262 F. Nº 3467

Por el presente y a los efectos del Art. 150 de la ley Nº 5348, se hace conocer al señor Jorge Astigueta, L.E. Nº 3.949.886. domiciliado en Los Fresnos Nº 31, Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, que en el Expediente Nº 3007/66, Código 73 y Agregados, de la Caja de Previsión Social, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Nº 2245, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 20 de octubre de 1987. VISTO:... y Considerando... El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el jubilado Nº 5170. señor Jorge Astigueta, en contra de la resolución Nº 01712-P de fecha 28 de abril de 1987, emanada de la Caja de Previsión Social y confírmase las medidas dispuestas en la misma Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social. Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Pedro Máximo de los Ríos, Vice Presidente 1º de la Cámara de Senadores, Gobernador Interino; Dr. Roberto Elio Gareca, Secretario General de la Gobernación Interino; Rodolfo Aniceto Fernández, Ministro de Bienestar Social; José Antonio Rallé, Secretario de Es-

tado de Seguridad Social. Queda notificado legalmente. Firmado: Bruna Elisa Choque de Chávez, Jefa Interina del Departamento del Ministerio de Bienestar Social.

Imp. ₳ 30.- e) 28-1 al 1º-2-88

O. P. Nº 66258 F. Nº 3466

"La Instrucción Sumarial que entiende en la causa del sumario administrativo que se sustancia en expediente Nº 15-8613/83, Resolución Nº 386/86 de la Secretaría General de la Gobernación, y caratulado: Pérdida del Expediente Nº 15-8613/83 en la Dirección General de Administración de Personal, cita y emplaza al Sr. Rodolfo Germán Lerario, D.N.I. Nº 16.883.516, argentino, para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca por ante esta Dirección General de Administración de Personal - Departamento Sumarios, sita en calle Córdoba Nº 255 de nuestra ciudad de Salta, a efectos de que haga valer sus derechos en el sumario administrativo que se le sigue en el expediente mencionado Ut Supra, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se continuarán las actuaciones en el estado en que se encuentran. Firmado: Cristóbal Yapura, Instructor Sumariante; Eduardo Ferrocchio, Jefe (I.) Departamento Sumarios - Dirección General de Administración de Personal".

Imp. ₳ 60.- e) 28, 29-1 y 1º-2-88

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. Nº 66253 F. Nº 40093

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 12ª Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Morales y Juliana Ajalla de Cala, Sucesorio, Expte. Nº A-85.391/87 para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres días. Fdo.: Dra. María D. de Llacer Moreno, Secretaria. Salta, 30 de noviembre de 1987.

Imp. ₳ 30.- e) 27 al 29-1-88

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 66264 F. Nº 40117

FORSALTA S. A.

MODIFICACION DE ESTATUTO POR ADECUACION LEY Nº 22.903

Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 20 de marzo de 1984 protocolizada por escritura Nº 82, de fecha 24 de abril de 1985 pasada por ante el escribano Héctor Juan Saa la sociedad FORSALTA S. A. ha resuelto aumentar el capital social a la suma de $a 500.000 hoy ₳ 500 modificando el Art. 5º y adecuar sus estatutos a la ley 22.903, por lo que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo Quinto: Capital. El capital social se fija en la suma de $a 500.000, hoy ₳ 500, representados por 500.000 acciones ordinarias al portador, clase A de valor nominal de pesos argentinos uno, cada una (₳ 0,001) con derecho a 5 votos por acción. Dicho capital podrá ser elevado por resolución de la asamblea ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta la quintuplicación de su monto. Cada aumento de capital se elevará a escritura pública oportunidad en que se abonará impuesto de sellos correspondientes.

Artículo Sexto: Acciones. Las acciones son al portador, podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) ordinarias de voto plural, con derecho a 5 votos cada una, que se acaracterizan como acciones ordinarias clase A; b) ordinarias de voto simple, con derecho a un voto cada una, que se caracterizan como acciones ordinarias clase B; c) acciones preferidas, sin derecho a voto, con excepción de los supuestos contemplados en la ley, con derecho al pago de dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión y a las que podrán acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación y se caracterizan como acciones clase C.

Artículo Octavo: Cupones de dividendo. Los títulos representativos de una o varias acciones podrán tener o no cupones para el pago de dividendos. Los cupones serán al portador. Cuando existan cupones, los dividendos se pagarán contra su presentación y entrega debidamente endosados en su caso. Los dividendos de acciones que carezcan de cupones se pagarán contra presentación de título. La existencia de cupones y sus modalidades formarán parte de las condiciones de emisión.

Artículo Decimoséptimo: Garantías. Antes de la posesión del cargo, los directores titulares deberán otorgar como garantía a favor de la sociedad, una fianza personal suficiente por la suma de pesos argentinos diez. La asamblea en forma previa a la designación, podrá exigir un refuerzo de esta garantía.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 14 de diciembre de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juzgado de 1ª Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. ₳ 52.- e) 29-1-88

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 66252 F. Nº 40092

ARGENCAFE S. A.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Argencafe S. A., en primera y segunda convocatoria, a asamblea extraordinaria que se realizará el día 16 de febrero de 1988, a horas 20.00 en su sede social, sita en calle Balcarce Nº 639 de esta ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

2º Modificación del estatuto social, en su artículo 1º.

Dr. Néstor Carlos Barbarán
Presidente

EL DIRECTORIO

Imp. ₳ 100.- e) 27-1-88 al 2-2-88

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. Nº 66265 F. Nº 40124

CLUB SPORTIVO TERCIF - TARTAGAL

El Club Sportivo Tercif de la ciudad de Tartagal, convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 1987 a horas 20.00 en su sede de San Martín y Cornejo a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación memoria, balance e inventario año 1987.

3º Fusión definitiva, deportiva e institucional con el Club San Martín.

Augusto E. Pérez
p/Secretaría

Carlos A. Cil
Presidente

Imp. ₳ 10.- e) 29-1-88

RECAUDACION

O. P. Nº 66266

Saldo anterior	₳ 4.494,50
Recaudación del día 28-1-88 .	₳ 186,50
TOTAL	₳ 4.681.—